

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1823, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00938

Director: Bachiller MARCO ANTONIO FERRARY FERRARY

AÑO CVIII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 30 DE JUNIO DE 1984 NUM. 24354

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 90-84

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No. 000496, emitido por el Poder Ejecutivo con fecha 16 de mayo de 1984, que literalmente dice:

“SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

ACUERDO No. 000496

Tegucigalpa, D. C., 16 de mayo de 1984.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato de Construcción que literalmente dice:

“CONTRATO DE CONSTRUCCION, ELIZABETH CHIUZ SIERRA, mayor de edad, soltera, Abogado de este domicilio, en su condición de Procurador General de la República y representante legal de la República de Honduras, y YASUHI MAJIMA, mayor de edad, Ingeniero Civil, casado, Gerente de Negocios de la División Internacional de la Compañía HAZAMA GUMI, LTD., de nacionalidad japonesa, con domicilio en la ciudad de Tokio, Japón y con Pasaporte Japonés No. ME-9211494 (Número ME-NUEVE-DOS-UNO-UNO-CUATRO-NUEVE-CUATRO), actuando como representante legal y apoderado único de dicha Empresa y MAKOTO SATO, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad japonesa, con Pasaporte No. MG-1743917 (Número MG-UNO-SIETE-CUATRO-TRES-NUEVE-UNO-SIETE), actuando como representante de la Compañía MITSUI & CO. LTD., Empresa organizada y existente bajo las leyes de Japón, con domicilio principal en 2-1, OHEMACHI 1, Chome, Chiyoda-Ku-Tokio-Japón, constituidos en Consorcio; ambas compañías solidariamente responsables en la ejecución y cumplimiento de este Contrato

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 90-84

Junio de 1984

ECONOMIA

Acuerdo Número 520-84 — Junio de 1984

AVISOS

y que en adelante se llamará “EL CONTRATISTA”, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Construcción bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA I

ANTECEDENTES

1.—Mediante Acuerdo No. 618 emitido por el Poder Ejecutivo el día 8 de junio de 1983, se autoriza a la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, para que negocie directamente con compañías nacionales y extranjeras la adjudicación del Proyecto de Construcción de la Carretera “LA PAZ-TUTULE-MARCALA”.

2.—La Dirección General de Caminos de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, ha emitido el costo de la construcción del Proyecto en la cantidad de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (Lps. 34.999.156.67) equivalente a CUATRO MIL VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL DIECISIETE YENES JAPONESES CON CINCO CENTAVOS (Y. 4.024.903.017.05).

3.—En los días comprendidos del 8 de junio al 26 de agosto de 1983, la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, recibió ofertas de varias compañías constructoras las cuales fueron consideradas demasiado onerosas y el día 1 de diciembre de 1983, las sociedades de nacionalidad japonesa HAZAMA GUMI LTD. y MITSUI & CO. LTD., presentaron a la referida Secretaría de Estado una oferta de construcción y financiamiento parcial del Proyecto, que después de los análisis pertinentes se consideró la más adecuada a los intereses de la República.

4.—El Proyecto se va a financiar en la forma siguiente:

a) Mediante los fondos provenientes del Convenio de Préstamo suscrito entre el Gobierno de la República y el Banco Centroamericano de Integración Económica, hasta un monto de TRECE MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 13.000.000.00).

b) Mediante los fondos provenientes del Convenio Financiero suscrito entre el Gobierno de la República y las Sociedades de nacionalidad japonesa HAZAMA GUMI LTD. y MITSUI & CO. LTD., hasta un monto de DOS MIL SETENTA MILLONES DE YENES, MONEDA DEL JAPON (Y. 2.070.000.000.00) que equivale a DIECIOCHO MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 18.000.000.00).

c) El Gobierno de Honduras suministrará la cantidad de CUATRO MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 4.000.000.00).

CLAUSULA II

DEFINICIONES:

Siempre que el presente Contrato se empleen los términos siguientes se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

a) El término "GOBIERNO": significa el Gobierno de la República de Honduras (Poder Ejecutivo).

b) El término "BCIE": significa el Banco Centroamericano de Integración Económica, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, D. C., Honduras, Centroamérica.

c) El término "CONTRATISTA": significa las Sociedades HAZAMA GUMI LTD. y MITSUI & CO. LTD., constituidos en Consorcio "HAZAMA MITSUI".

d) El término "PRESTAMISTA": significa las Sociedades HAZAMA GUMI LTD. y MITSUI & CO. LTD., constituidos en Consorcio "HAZAMA-MITSUI".

e) El término "SECRETARIA": significa la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte (SECOPT) de la República de Honduras.

f) El término "DIRECCION": significa la Dirección General de Caminos.

g) El término "SUPERVISOR": significa la firma Consultora contratada, o en el personal que la DIRECCION asigne para la supervisión del Proyecto.

h) "PROYECTO": significa la construcción de la Carretera "LA PAZ-TUTULE-MARCALA".

i) "COORDINADOR": significa el funcionario de enlace de parte de la Dirección General de Caminos para coordinar las acciones que se susciten entre el Constructor, el Supervisor y el Propietario de la obra.

CLAUSULA III

TRABAJO REQUERIDO

El Contratista con elementos suficientes, que suministrará por cuenta y cargo se obliga a construir para el Go-

bierno el Proyecto que se indica en los planos titulados: REPUBLICA DE HONDURAS, MINISTERIO DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LA PAZ-TUTULE-MARCALA: De conformidad con las especificaciones, disposiciones especiales y demás anexos del Contrato. Tales documentos anexos están debidamente firmados o en forma identificados por ambas partes contratantes, forman parte integrante de este Contrato.

CLAUSULA IV

PLAZO

El Contratista deberá comenzar la construcción a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibida la orden de iniciación, emitida por el Gobierno y se compromete y obliga a terminarla a satisfacción del Gobierno, dentro de un plazo de treinta meses, contados desde la fecha indicada en la Orden de Iniciación, plazo que estará sujeto a extensiones autorizadas por el Gobierno, de acuerdo con las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causa de fuerza mayor. El Contratista pagará al Gobierno, por cada día de demora en la ejecución y entrega de la obra la suma de TRES MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (Lps. 3.500.00) diarios en concepto de daños y perjuicios, hasta la debida entrega y recepción de la obra en la forma estipulada en este Contrato.

CLAUSULA V

PRECIOS DEL CONTRATO

El Gobierno pagará al Contratista por las obras objeto de este Contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por el Gobierno y aplicados a las cantidades de obra efectivamente realizadas por el Contratista. Para los efectos de este Contrato se aceptan las cantidades de obra como aproximadas y sujetas a las variaciones establecidas en las Especificaciones Especiales elaboradas al efecto: El precio de este Contrato se ha estimado en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (Lps. 34.999.156.67), según la Tabla de Precios Unitarios siguientes:

TABLA DE PRECIOS UNITARIOS

| No. | Concepto | Unidad | Cantidad | Precio Unitario | Total |
|-----|----------------------------|--------|--------------|-----------------|---------------|
| 1 | Limpieza y desbroce | Ha | 233.00 | 3.590.00 | 836.470.00 |
| 2 | Excavación común | M3 | 1.474.730.51 | 7.16 | 10.559.070.45 |
| 3 | Excavación de roca | M3 | 368.276.37 | 12.00 | 4.419.316.44 |
| 4 | Remoción de derrumbes | M3 | 182.820.00 | 3.50 | 639.870.00 |
| 5 | Sub-base | M3 | 93.133.00 | 28.00 | 2.607.724.00 |
| 6 | Excavación Estruct. (caja) | M3 | 5.120.20 | 8.00 | 40.961.60 |
| 7 | Concreto clase "A" (caja) | M3 | 2.216.48 | 530.00 | 1.174.734.40 |
| 8 | Acero de refuerzo (cajas) | MG | 316.990.60 | 3.50 | 1.109.467.10 |
| 9 | T.C.R. 24" Ø Tipo II | ML | 1.874.00 | 198.00 | 371.052.00 |
| 10 | T.C.R. 24" Ø Tipo III | ML | 436.00 | 198.00 | 86.328.00 |
| 11 | T.C.R. 24" Ø Tipo VI | ML | 211.00 | 215.00 | 45.365.00 |
| 12 | T.C.R. 24" Ø Tipo V | ML | 530.00 | 235.00 | 124.550.00 |
| 13 | T.C.R. 30" Ø Tipo II | ML | 350.00 | 260.00 | 91.000.00 |
| 14 | T.C.R. 30" Ø Tipo III | ML | 86.00 | 260.00 | 22.360.00 |
| 15 | T.C.R. 30" Ø Tipo IV | ML | 50.00 | 285.00 | 14.250.00 |
| 16 | T.C.R. 30" Ø Tipo V | ML | 189.00 | 310.00 | 58.590.00 |
| 17 | T.C.R. 36" Ø Tipo II | ML | 218.00 | 345.00 | 72.210.00 |
| 18 | T.C.R. 36" Ø Tipo III | ML | 221.00 | 345.00 | 76.245.00 |
| 19 | T.C.R. 36" Ø Tipo IV | ML | 76.00 | 380.00 | 28.880.00 |
| 20 | T.C.R. 36" Ø Tipo V | ML | 198.00 | 420.00 | 83.160.00 |
| 21 | T.C.R. 42" Ø Tipo II | ML | 31.00 | 450.00 | 13.950.00 |
| 22 | T.C.R. 42" Ø Tipo III | ML | 26.00 | 450.00 | 11.700.00 |
| 23 | T.C.R. 42" Ø Tipo IV | ML | 77.00 | 500.00 | 38.500.00 |
| 24 | T.C.R. 42" Ø Tipo V | ML | 93.00 | 550.00 | 51.150.00 |

| No. | Concepto | Unidad | Cantidad | Precio Unitario | Total |
|-----|------------------------------|--------|------------|-----------------|---------------|
| 25 | T.C.R. 48" Ø Tipo II | ML | 120.00 | 570.00 | 68.400.00 |
| 26 | T.C.R. 48" Ø Tipo III | ML | 15.00 | 610.00 | 9.150.00 |
| 27 | T.C.R. 48" Ø Tipo IV | ML | 159.00 | 650.00 | 103.350.00 |
| 28 | T.C.R. 48" Ø Tipo IV | ML | 444.00 | 720.00 | 319.680.00 |
| 29 | T.C.R. 60" Ø Tipo V | ML | 86.00 | 805.00 | 69.230.00 |
| 30 | T.C.R. 60" Ø Tipo III | ML | | | |
| 31 | T.C.R. 60" Ø Tipo IV | ML | 116.00 | 910.00 | 105.560.00 |
| 32 | T.C.R. 60" Ø Tipo IV | ML | 86.00 | 1.035.00 | 89.010.00 |
| 33 | T.C.R. 72" Ø Tipo II | ML | 27.00 | 1.310.00 | 35.370.00 |
| 34 | T.C.R. 72" Ø Tipo III | ML | 35.00 | 1.380.00 | 48.300.00 |
| 35 | T.C.R. 72" Ø Tipo IV | ML | 31.00 | 1.430.00 | 44.330.00 |
| 36 | T.C.R. 72" Ø Tipo V | ML | 317.00 | 1.500.00 | 475.500.00 |
| 37 | Sobre acarreo | M3 | 213.000.00 | 0.70 | 149.100.00 |
| 38 | Mampostería para cabar muros | M3 | 4.364.00 | 220.00 | 960.080.00 |
| 39 | Tragantes | c/u. | 102.00 | 650.00 | 66.300.00 |
| 40 | Cunetas enchapadas | M3 | 6.700.00 | 55.00 | 368.500.00 |
| 41 | Cercado | ML | 117.343.20 | 6.50 | 762.730.80 |
| | SUB-TOTAL | | | | 26.251.494.99 |

FUENTES

| | | | | | |
|----|---------------------------------------|----|------------|--------|---------------|
| 42 | Concreto ciclópeo: Mampostería piedra | M3 | 12.142.30 | 325.00 | 4.017.975.00 |
| 43 | Concreto clase "A" | M3 | 1.363.00 | 603.00 | 688.806.90 |
| 44 | Excavación estructural | M3 | 8.591.00 | 12.00 | 103.092.00 |
| 45 | Acero de refuerzo | KG | 170.401.80 | 3.50 | 596.406.30 |
| 46 | Pretil | ML | 354.00 | 150.00 | 53.100.00 |
| | SUB-TOTAL PUENTES | | | | 5.486.380.20 |
| | SUB-TOTAL | | | | 31.737.874.99 |

Administración delegada
(Camp. Super) 500.000.00
Administración delegada
(trabajos imprevistos) 500.000.00
Cláusula Escalatoria 2.221.281.68

GRAN TOTAL

34.999.156.67

Queda convenido que el pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras. El Gobierno reconocerá al Contratista hasta un sesenta punto cinco por ciento (60.5%) del monto de la suma contractual como pago en YEN, moneda japonesa sin presentación de comprobante alguno para cubrir sus gastos generales de operación y utilidad. La tasa de cambio será de U.S. Dollar igual a L. 2.00.

CLAUSULA VI

DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO

El CONTRATISTA se obliga a efectuar las obras objeto de este Contrato de acuerdo con los siguientes documentos anexos, que quedan incorporados a este documento y forman parte integral del mismo, tal como si estuvieran individualmente inscritos en él:

- 1.—Este contrato y cualquier suplemento a él.
- 2.—Caución de contrato de anticipo y caución de mano de obra y materiales.
- 3.—Apéndice de los documentos contractuales si hubiere.
- 4.—Documentos de propuestas.
- 5.—Disposiciones especiales.
- 6.—La oferta.
- 7.—La orden de iniciación.
- 8.—Las especificaciones generales para la construcción de carreteras, calles y puentes de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte de Agosto de 1976.
- 9.—Revisión de las especificaciones generales.
- 10.—Especificaciones especiales.
- 11.—Programa de ejecución.
- 12.—Garantía de calidad.
- 13.—Los planos.
- 14.—Lista Certificada y firmada de cotizaciones sobre materiales que recibiera el Contratista antes de la suscripción de este Contrato.

15.—Pliego de condiciones generales. En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el Contrato y los anexos privará lo expuesto en el Contrato; y en caso de discrepancia entre dos o más anexos privará lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en cuestión.

CLAUSULA VII

LIBROS Y REGISTROS

El Contratista deberá mantener libros y registros en Español, relacionados con el Proyecto de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, adecuadas para identificar los bienes y servicios financiados bajo este Contrato. Estos libros y registros podrán ser inspeccionados y auditados durante la ejecución del Contrato en la forma que el GOBIERNO considera necesario. Los libros y registros así como los documentos y demás informaciones relativas a gastos y cualquier otra operación relacionada con el Proyecto deberán ser mantenidos por el CONTRATISTA por un período de cinco (5) años después de terminado el Proyecto. Durante ese período estarán sujetos en todo tiempo a inspección y auditorías que el GOBIERNO y el BCIE consideren razonable efectuar.

CLAUSULA VIII

SEGUROS

a) REQUISITO DE SEGUROS: El CONTRATISTA deberá mantener los seguros requeridos por esta Cláusula y exigirá que los sub-contratistas lo hagan en los trabajos que hayan subcontratado.

b) EQUIPOS Y MATERIALES.—SEGURO: El CONTRATISTA deberá asegurar por su valor completo todo el equipo y los materiales que deberán importarse bajo este Contrato, contra cualquier riesgo relacionado con el tránsito desde su lugar de embarque hasta el punto de su destino en Honduras.

c) **SEGURO POR ACCIDENTE DE TRABAJO:** El CONTRATISTA proporcionará y mantendrá seguros por accidente de trabajo para todas las personas que empleen bajo este Contrato y que hayan sido contratadas en el extranjero. Para los demás empleados que no hayan sido contratados en el extranjero, el CONTRATISTA actuará de conformidad con las leyes de la República de Honduras. El CONTRATISTA acuerda incluir las estipulaciones de este párrafo en todos los sub-contratos subordinados, exceptuando los sub-contratos subordinados que no sean exclusivamente para el abastecimiento de materiales y suministros. Será la responsabilidad del CONTRATISTA cerciorarse de que los empleados de cualquier sub-contratista estén amparados como lo estipula en este párrafo de igual forma que los empleados del CONTRATISTA.

d) **DAÑOS A TERCEROS:** El CONTRATISTA será responsable por daños a terceros de acuerdo con las leyes de la República de Honduras.

CLAUSULA IX

OTRAS OBLIGACIONES

Este Contrato deberá ser ejecutado de acuerdo con las leyes de la República de Honduras. En virtud de que este Contrato será financiado con fondos provenientes de préstamos externos, las partes convienen en satisfacer los requisitos establecidos por el Convenio de Préstamo BCIE-Nº 200-FCIE, suscrito entre el Gobierno de Honduras y el BCIE, y también los requisitos establecidos en el Convenio Financiero suscrito por el Gobierno con las sociedades de nacionalidad japonesa HAZAMA-GUMI LTD. Y MITSUI & CO. LTD.; asimismo se conviene que el CONTRATISTA no asignará, transferirá, pignorarán, sub-contratará, cederá su derecho de recibir pagos o hará otras disposiciones de este Contrato o cualquier parte del mismo, así como de los derechos, reclamos y obligaciones del Contratista derivados de este Contrato, a menos que tenga el consentimiento escrito del Gobierno previa aprobación del BCIE. No obstante lo dispuesto anteriormente y considerando que el Contratista obtuvo un financiamiento con The Export Bank of Japan y otros bancos japoneses por un monto de DOS MIL SETENTA MILLONES DE YENES, moneda del Japón (Y. 2.070.000.000.00) el Contratista podrá ceder en todo o en parte el crédito de dicho financiamiento derivado del presente Contrato de construcción, si ello fuere exigido por The Export Import Bank of Japan y otros bancos japoneses, miembros del Grupo de Bancos patrocinantes de la financiación institucional japonesa.

CLAUSULA X

SUPERVISION DEL PROYECTO

a) El GOBIERNO supervisará la ejecución de este Proyecto por medio de la Firma Consultora que se contrate al efecto, o con su propio personal, lo cual se hará del conocimiento del CONTRATISTA.

b) La Dirección General de Caminos velará porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo a los documentos contractuales y para tal efecto mantendrá una inspección permanente en las obras; esta inspección será delegada en la Unidad Ejecutora Préstamo BCIE, de la Dirección General de Caminos, la que actuará por medio de un Ingeniero Coordinador asistido por ingenieros supervisores.

CLAUSULA XI

TERMINACION DEL CONTRATO

a) **POR CONVENIENCIA:** El GOBIERNO, a su conveniencia, puede en cualquier momento dar por terminados los trabajos objeto de este Contrato, total o parcialmente, mediante notificación escrita al CONTRATISTA, indicando los motivos de dicha terminación. Dicha terminación se hará en la forma y de acuerdo con la información que se dé dicha notificación y no perjudicará ningún reclamo anterior que el Gobierno pudiere tener contra el CONTRATISTA. Al recibir dicha notificación el CONTRATISTA inmediata-

mente discontinuará a menos que la notificación especifique lo contrario, todos los trabajos y los pedidos de materiales, facilidades o suministros relacionados con la parte del Contrato que se dé por terminado y procederá a cancelar lo más pronto posible todos los pedidos existentes y dar por terminado todos los sub-contratos si dichos pedidos o sub-contratos se relacionan con la parte del Contrato que se ha dado por terminado, por la conveniencia del GOBIERNO. El GOBIERNO a su juicio podrá reembolsar al CONTRATISTA todos los gastos subsiguientes que sean razonables y necesarios, efectuados después de la fecha en que se dé por terminado el Contrato. Estos gastos deberán ser previamente justificados por el CONTRATISTA.

b) **POR INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato por parte del CONTRATISTA, da derecho al GOBIERNO a rescindir mediante Acuerdo del Ejecutivo, este Contrato sin responsabilidad alguna. El GOBIERNO realizará la inspección permanente de la obra por medio de la Dirección General de Caminos. El CONTRATISTA se compromete y obliga por este acto a prestar toda cooperación y atender las recomendaciones que para la correcta ejecución de la obra le hagan los ingenieros designados por el GOBIERNO. El incumplimiento de esta obligación por parte del CONTRATISTA lo hará responsable e indemnizará los daños y perjuicios que ocasionare al GOBIERNO, por esta contravención, en perjuicio de la acción que se reserve el GOBIERNO para resolver este contrato.

CLAUSULA XII

FUERZA MAYOR

Por fuerza mayor se entenderán causas imprevistas fuera del control del CONTRATISTA, incluyendo pero no limitándose a: Actos de Dios, actos del enemigo público, actos de otros CONTRATISTAS en la ejecución de trabajos encomendados por el GOBIERNO, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, huelgas, embargos, sobre fletes, etc. Este Contrato podrá ser suspendido y/o cancelado parcial o totalmente por el GOBIERNO por causas de fuerza mayor que a su juicio lo justifiquen. En tal caso, el GOBIERNO hará una liquidación de los trabajos hechos a la fecha y pagará al CONTRATISTA una compensación justa y equitativa de mutuo acuerdo.

CLAUSULA XIII

CAUCIONES

El CONTRATISTA se obliga a rendir las siguientes cauciones:

a) Caución de fiel cumplimiento del Contrato por una suma igual al 15% del monto de la suma contractual.

b) Caución por mano de obra, materiales, rentas, servicios y otras obligaciones del CONTRATISTA para garantizar el pronto pago a terceros, por una suma igual al 15% del monto de la suma contractual.

c) Caución por anticipo, por una suma igual al 100% (cien por ciento) del monto del anticipo.

d) Caución o garantía contra trabajos defectuosos para garantizar el reemplazo de todo trabajo o material defectuoso que resulte dentro de un período de doce (12) meses, después de su aceptación por la Dirección General de Caminos. El monto de esta fianza será por una suma igual al 2.5% (Dos punto cinco por ciento), del monto de la suma contractual y su duración será por un período igual a doce meses, contados a partir de la fecha oficial de la terminación de la obra física contractual. Las cauciones establecidas en los primeros tres literales deberán ser rendidas a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a que la aprobación del presente Contrato sea publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

CLAUSULA XIV

ANTICIPO

El CONTRATISTA recibirá en concepto de anticipo una suma igual al quince por ciento (15%) del monto del

Contrato para efectos de cubrir los gastos iniciales, tanto locales como en el exterior, el cual no podrá ser suministrado del financiamiento otorgado por el CONTRATISTA. Dicho anticipo será entregado al CONTRATISTA en moneda y forma siguiente: a) Lps. 2.073.395.00 (Dos Millones Setenta y Tres Mil Trescientos Noventa y Cinco Lempiras del anticipo en moneda nacional de la República de Honduras, mediante cheque (s) librado (s) por el GOBIERNO al CONTRATISTA, dentro de los treinta (30) días de haber rendido las correspondientes cauciones. b) Y 365.295.000.00 (Trescientos Sesenta y Cinco Millones. Doscientos Noventa y Cinco Mil Yenes Japoneses) en moneda japonesa, mediante transferencia cablegráfica al Banco designado por el CONTRATISTA, dentro de los noventa días de haber rendido las correspondientes cauciones.

CLAUSULA XV

PAGO Y RECONOCIMIENTO DE MAYORES COSTOS

a) EL GOBIERNO revisará antes de efectuar el pago, los certificados mensuales de las cantidades de trabajo verificado, preparados por el Contratista aprobados por el supervisor y certificados por el coordinador del Proyecto incluyendo los materiales suministrados o almacenados a los respectivos precios unitarios de la oferta, o bajo convenio suplementario, para el caso de obra o trabajos realizados que no estén incorporados en la lista de cantidades estimadas en la Tabla de Precios Unitarios.

b) EL GOBIERNO reconocerá mensualmente al CONTRATISTA los aumentos que sufre en el mercado los precios de los materiales y servicios que a continuación se describen y que se produzcan a partir de la suscripción de este Contrato: Combustibles, lubricantes, madera, alambre de púas, llantas, asfaltos, cemento, acero de refuerzo, explosivos, tubería de concreto premezclado y sus derivados, agregados triturados comprados en fábrica, aditivos del concreto y repuestos. EL CONTRATISTA someterá al GOBIERNO una lista firmada de las cotizaciones sobre dichos materiales, acompañada de las copias de tales cotizaciones que recibió antes de la fecha de suscripción del Contrato, y que utilizó en la propuesta para este Proyecto. Las referidas cotizaciones servirán de base para efectuar el respectivo reconocimiento de mayores costos, independientemente de que el CONTRATISTA haya obtenido los materiales en diferente Casa Comercial que la que le suministró la cotización que utilizó en la propuesta. EL GOBIERNO queda facultado para llevar a cabo las averiguaciones que considere convenientes y necesarias, a efecto de constatar la veracidad y exactitud de los precios de las cotizaciones que sirven de base a los reclamos del CONTRATISTA, así como los precios de las nuevas cotizaciones. EL CONTRATISTA no podrá retener la documentación por más de tres (3) meses, sin someterla a la revisión por parte del GOBIERNO, transcurrido este plazo el CONTRATISTA perderá todo derecho a reclamo. La adulteración de los precios de las cotizaciones, dará lugar a que el GOBIERNO efectúe los ajustes correspondientes. Para el equipo asignado al Proyecto también se pagarán aumentos en los precios de los repuestos. Estos incrementos podrán ser determinados mediante comprobaciones oficiales con las casas distribuidoras de repuestos del país, que ofrezcan seguridades para esta comprobación. En lo que respecta a las llantas se reconocerán los incrementos de costo de acuerdo con la procedencia, las marcas, tamaños y especificaciones cotizadas para la oferta. Para el pago de los incrementos en los precios de repuestos y llantas será condición indispensable que los equipos asignados al Proyecto se encuentren en buen estado. En las cotizaciones de los materiales se deberá incluir la forma de pago, período de validez de la cotización y demás condiciones en que el CONTRATISTA adquirirá los materiales. Con el objeto de reducir los efectos inflacionarios en los costos de los materiales que se emplearan en este Proyecto, EL GOBIERNO podrá ordenar al CONTRATISTA que adquiera todos aquellos materiales que puedan ser almacenados, el GO-

BIERNO pagará en este caso hasta el ochenta (80%) por ciento de tales materiales almacenados, haciendo el reembolso en cada estimación mensual

CLAUSULA XVI

PROCEDIMIENTO DE PAGO

EL CONTRATISTA presentará estimaciones mensuales para que el Gobierno le pague la obra ejecutada, los demás costos y el reconocimiento de aumentos en que hubiere incurrido, siempre y cuando tenga derecho a ello conforme lo establecido en este Contrato y sus anexos, la cual será sometida a aprobación del supervisor y demás entes que tengan relación con el Proyecto. Con cada estimación mensual, el CONTRATISTA, deberá acompañar original y nueve copias de los siguientes documentos: 1. Recibo por el monto de la estimación. 2. Factura de la cantidad neta a pagar con cada financiamiento del Proyecto. 3. Estado financiero de cada fondo con el que se financia la ejecución del Proyecto. El monto de cada estimación mensual se pagará en la forma siguiente:

a) En lempiras, moneda nacional de Honduras: Se pagará el treinta y nueve punto cinco por ciento (39.5%) de cada estimación mensual, del cual se deducirá el quince por ciento (15%) para recuperar el anticipo y el diez por ciento (10%) de retención para garantía establecida en la Cláusula XX. El referido pago lo efectuará el GOBIERNO mediante cheque (s) librado a favor del CONTRATISTA dentro de los sesenta (60) días después de que el CONTRATISTA presente la estimación mensual al supervisor del Proyecto, siempre y cuando errores imputables al CONTRATISTA no entorpezcan el trámite de la estimación.

b) En Yen, moneda nacional del Japón, se pagará el sesenta punto cinco por ciento (60.5%) de cada estimación mensual y deberá procederse conforme Artículo 3 del Convenio Financiero suscrito entre el Gobierno y el Prestamista; para llevar a cabo dicho procedimiento, el GOBIERNO remitirá al PRESTAMISTA una copia de cada estimación mensual inmediatamente que sea aprobada por la última institución gubernamental que tenga relación con el Proyecto. Para lo no establecido en esta Cláusula sobre procedimiento de pago, deberá de procederse conforme la práctica administrativa normalmente utilizada por el Gobierno de Honduras.

CLAUSULA XVII

PAGOS DE CLAUSULA ESCALATORIA

Los aumentos por nuevas leyes o disposiciones del Gobierno Central y el reconocimiento de mayores costos a que tuviera derecho el CONTRATISTA de conformidad con las Cláusulas XV y XIX se pagarán del financiamiento del BCIE o de los fondos del Gobierno.

CLAUSULA XVIII

APROBACION DEL BANCO CENTROAMERICANO

En virtud de que la ejecución del Proyecto es financiado parcialmente por el BCIE todos los planos, especificaciones y documentos del Contrato deberán ser aceptables para el BCIE; no obstante lo anterior, cualquier omisión, aceptación, desaprobación o negativa a aceptar cualquier documento del Contrato por parte del BCIE, no afectará en ningún momento el derecho legal del Gobierno, para demandar o requerir la validez de sus derechos o significar exoneración al CONTRATISTA, de cualquier responsabilidad contraída por el cumplimiento del Contrato, ni de responsabilidad para el BCIE adicional a las contenidas en su Contrato de Préstamo.

CLAUSULA XIX

AUMENTO POR NUEVAS LEYES O DISPOSICIONES GUBERNAMENTALES

Se reconocerán al Contratista cualquier aumento directo que se produzca por aplicación de leyes o disposiciones del Gobierno Central emitidas después de la fecha de suscripción de este Contrato. El reembolso al CONTRATISTA

se efectuará por medio de los certificados mensuales de pago, previa verificación que hará el GOBIERNO. Se reconocerán los aumentos en salarios únicamente cuando éstos provengan de incrementos en el salario mínimo decretado por el GOBIERNO. El reconocimiento de los salarios incluirá a los peones y se extenderá al personal superior hasta un nivel de capataces y operadores de equipo. Los incrementos de sueldo se reconocerán únicamente cuando se hagan al personal nacional; en ningún caso se reconocerá más del diez por ciento (10%) de incremento anual a la mano de obra que se pague en este Proyecto; se exceptúa de lo anterior al personal que tenga la categoría de peón o que desempeñe funciones similares a quienes se pagará el incremento correspondiente al salario mínimo.

**CLAUSULA XX
RETENCIONES**

De cada pago que se haga al CONTRATISTA en concepto de estimación de obra se le retendrá:

a) Un diez por ciento (10%) del monto de la estimación, como garantía por la buena ejecución de los trabajos, el cual será devuelto a la terminación y aceptación final del trabajo contratado, o resolución de cualquier disputa o reclamación relacionados con el Contrato; sin embargo, en caso de que la DIRECCION en cualquier fecha después de que el cincuenta por ciento (50%) de trabajo haya sido terminado, encontrarse que se estuviera avanzando satisfactoriamente, podrá autorizar que cualesquiera de los pagos a cuenta por liquidar sean hechos por el importe total. Este porcentaje será retenido únicamente del monto a pagarse en Lempiras del financiamiento del BCIE o de fondos del GOBIERNO. En virtud de que la ejecución de este Proyecto es financiado en un ochenta y ocho punto cincuenta y ocho por ciento (88.58%) con fondos provenientes de financiamiento externo, el diez por ciento (10%) retenido en virtud de lo establecido en esta Cláusula, será devuelto al CONTRATISTA una vez que se haya emitido la correspondiente Acta de Recepción, sin el cumplimiento de ninguna otra disposición atinente a fondos nacionales.

b) El anticipo se recuperará reteniendo el quince por ciento (15%) de cada estimación presentada. Dichas retenciones se harán en las mismas monedas y en los mismos porcentajes en que se otorgó el anticipo originalmente. Cada mes o contra aprobación de cada estimación presentada, la oficina coordinadora del Proyecto extenderá constancia del saldo pendiente de retención o nueva suma garantizada con objeto de que el CONTRATISTA pueda ajustar su fianza por anticipo al nuevo saldo.

CLAUSULA XXI

IMPUESTO DE IMPORTACION Y DE DERECHOS CONSULARES E IMPUESTOS DE VENTAS

Los materiales y el equipo importados para la ejecución del Proyecto estarán exentos de impuestos de importación y derechos consulares. Las compras relacionadas directamente con este Proyecto estarán exentas del pago del impuesto sobre ventas, de los impuestos de consumo o cualquier otro impuesto que se establezca después de firmado el Contrato, para lo cual será necesario la obtención del Decreto Legislativo correspondiente.

CLAUSULA XXII

SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS O DISPUTAS

a) Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto, que no se resuelva mediante un arreglo directo con la Dirección General de Caminos o su Representante, deberá ser resuelta por el Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, el que previo conocimiento del caso, dictará su resolución y lo comunicará al reclamante. La resolución del Ministerio tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa.

b) Contra la resolución del Ministerio cabrá el recurso de amparo ante los tribunales competentes de la República de Honduras.

c) Para la solución de controversias se aplicará en primer lugar el derecho administrativo.

d) El Contratista HAZAMA GUMI LTD. Y MITSUI & CO. LTD., renuncia a cualquier gestión o intervención por la vía diplomática y a su domicilio extranjero y se somete a la Constitución y a todas las leyes y reglamentos vigentes de la República de Honduras.

CLAUSULA XXIII

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Una vez que se haya concluido la obra objeto de este Contrato, que el GOBIERNO haya verificado la inspección, que todos los documentos requeridos por este Contrato hayan sido presentados por el CONTRATISTA y aceptados por el GOBIERNO, que el certificado final haya sido pagado y que hayan dado cumplimiento, a entera satisfacción del GOBIERNO a las demás condiciones impuestas por este Contrato, las especificaciones generales y demás anexos de este Contrato, el Proyecto se considerará terminado y el CONTRATISTA será relevado de toda responsabilidad, excepto como se prevé en la Cláusula XIII, literal d).

CLAUSULA XXIV

DEVOLUCION DE CAUCIONES

1.—La caución de fiel cumplimiento de Contrato será entregada al CONTRATISTA después de haberse emitido la correspondiente Acta de Recepción del Proyecto.

2.—La caución de anticipo será devuelta al CONTRATISTA después de que el GOBIERNO hubiere deducido completamente el anticipo dado al CONTRATISTA.

3.—La caución de mano de obra, materiales, rentas, servicios y otras obligaciones del CONTRATISTA para garantizar el pronto pago a terceros, será devuelto al CONTRATISTA después de emitida la correspondiente Acta de Recepción del Proyecto, siempre y cuando la DIRECCION haya efectuado publicaciones en diarios del país y hubiere establecido que no existen reclamos contra el CONTRATISTA, y en caso de haberlos, hasta que se haya establecido que el CONTRATISTA ya ha pagado los reclamos que se hubieren presentado. En fe de lo cual las partes aquí mencionadas firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. (F. y S.) ELIZABETH CHIUZ SIERRA, PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA. (F.) YASUHI MAJIMA, REPRESENTANTE "HAZAMA GUMI, LTD." (F.) MAKOTO SATO, REPRESENTANTE "MITSUI & CO. LTD." COMUNIQUESE: (F.) ROBERTO SUAZO CORDOVA, EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE. (F.) CARLOS HANDAL HANDAL.

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro

BENIGNO RAMON IRIAS HENRIQUEZ
Presidente

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto: Ejecútase.

Tegucigalpa, D. C., 29 de Junio de 1984.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

Carlos Handal Handal

AVISOS

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, Industrial, hace saber: Que con fecha quince de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 1671-84.

Tipo de Solicitud: Patente de Invención.

Fecha de Solicitud: 7 de mayo de 1984.

Nombre del Solicitante: "MAQUILA INTERNACIONAL, S. A."

Domicilio: Tegucigalpa, D. C.

Nombre del Apoderado: Abogado Pedro Joaquín Ríos Núñez.

No. de Colegiación: 01514.

Denominación o descripción: "ENVASE CORONA MAQUILA".

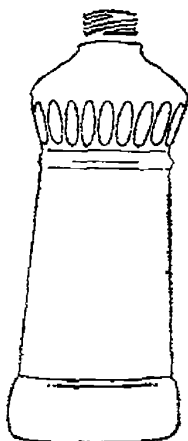


Fig. 1 Vista



Fig. 2 Vista lateral



Fig. 3 Vista Superior



Fig. 4 Vista Inferior

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1984.

Mario A. Caballero M.,
Registrador.

20 J., 30 J. y 30 A. 84.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se replica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

Proveduría General de la República

ACTA No. 37-84

En la ciudad de Tegucigalpa, D. C., a los siete días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo las 10:30 a. m., de la mañana, reunida la "Comisión Asesora de Análisis y Adjudicación" integrada por el Lic. Inf. Abraham Lozano, Sub-Jefe del Departamento de Compras, Lic. Magda Andrade, por el Departamento de Contraloría Interna, Ing. Mireya Bueso, Asesoría Técnica P. M. Danilo Suazo Villatoro, Jefe del Departamento de Auditoría, Prof. Ramón Alvarez, por el Departamento Legal; P. M. Verónica de Ocampo, Analista de Compras y el Dr. Jaime Haddad, Jefe de Laboratorio de Rayos "X" del Hospital Escuela en representación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social con el objeto de analizar los Cuadros Comparativos de Oferta y recomendar la adjudicación de la licitación Pública No. 30-84, para la adquisición de Fijadores, Reveladores, Películas para Mamografía, Radiográficas y Sereógrafo, en la cual participaron las firmas siguientes:

Distribuidora Metropolitana, S. A. en representación de Quality Sales Export. Corp.

Medilab Electrónica, S. A., en representación de 3M Argentina, Química Handal de Centro América.

Medical Dental de Honduras Representante de 3M Argentina.

Rivera y Cía S. de R. L. de C. V., representante de Kodak Export. Limited.

Agencia Werner Rischbieth, representante de E. I. Dupont de Nemours.

Quedando descalificadas en el Acto de apertura, según Acta

No. 0013-84 las siguientes firmas:

3M Argentina, representada por Medical Dental de Honduras; Kodak Export. Limited representada por Rivera y Cía, por no reunir las condiciones generales y especificaciones técnicas requeridas en las Bases de Licitación, según consta en los Cuadros de Análisis de oferta.

Durante el proceso de adjudicación también se descalificaron totalmente algunas Casas Comerciales por no reunir con varios requisitos exigidos en las Bases después del Análisis correspondiente la Comisión Asesora de Análisis recomienda adjudicar de la siguiente manera:

PRIMERO: Adjudicar a Medilab Electrónica, representante 3M Argentina las siguientes partidas:

| Pda. | Cant. | Unidad | Descripción | P/Unit. | P/Total |
|------------------|--------|-----------------|---|---------|-------------|
| 1 | 408.82 | Cjs. de 20 Gal. | Fijador Automático 90 segundos 2160 gal/81 76.40L Dosis 20L/5.335G. | 19.78 | L 8.086.46 |
| 2 | 325.50 | , | Revelador Automático 90 segundos 1720 gal/65 10L Dosis 20L/5.335G. | 30.90 | L 10.057.95 |
| 3 | 163.72 | Cjs. de 5 Gal. | Fijador manual en polvo 865G/3274. 39L Dosis 20L/5.335G. | 18.48 | L 3.025.55 |
| 4 | 163.72 | " " | Revelador manual en polvo 865 Gal/3274. 39L Dosis 2045.335G. | 18.82 | L 3.081.21 |
| TOTAL ADJUDICADO | | | | L | 24.251.14 |

****VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON 14/100. Se adjudica por ser menor postor se reducen en un 10%, según acápite N° 19 de las Bases de Licitación, el producto debe tener un vencimiento no menor de 2 años.

SEGUNDO: Adjudicar a la Agencia Werner Rischbieth, representante de El Dupont Nemours las siguientes partidas:

| PDA. | CANT. | UNIDAD | DESCRIPCION | P/UNIT. | P/TOTAL | NOMBRE COMERCIAL |
|------------------|-------|-------------------|---|---------|--------------|------------------|
| 6 | 50 | Cajas | Películas para Sereógrafo de 14"x60' (35.4 Cms. x 15 x 3 M.) (Película para Sereógrafo Cronex SR-314) | 77 | L 3,850.00 | |
| 7 | 460 | Cjs. 100 Hojas | Películas Radiográficas 14"x17" (Cronex 4 SR-314) | 181.80 | L 83,628.00 | |
| 8 | 270 | Cjs. 100 Hojas | Películas Radiográficas 11"x14" (Películas Cronex 4 SR-314) | 117.64 | L 31,762.80 | |
| 9 | 75 | Cjs. de 100 Hjs. | Películas Radiográficas 14"x14" (Películas Cronex 4 SR-314) | 149.72 | L 11,229.00 | |
| 10 | 400 | " | Películas Radiográficas 10"x12" (Películas Cronex 4 SR-314) | 91.66 | L 36,664.00 | |
| 11 | 300 | " | Películas Radiográficas 8"x10" (Películas Cronex 4 SR-314) | 61.12 | L 18,336.00 | |
| 12 | 100 | " | Películas Radiográficas 9 1/2"x9 1/2" (Películas Cronex 4 SR-314) | 68.94 | L 6,894.00 | |
| 13 | 50 | " | Películas Radiográficas 6 1/2"x8 1/2" (Películas Cronex 4 SR-314) | 42.20 | L 2,110.00 | |
| TOTAL ADJUDICADO | | | | | L 194,473.80 | |

****CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON 80/100. Se adjudica por ser el menor postor y obtener el mayor puntaje.

TERCERO: Se cancelaron a petición de la Unidad Ejecutora las siguientes partidas:

Partida N° 5, 14 se cancelan totalmente por haber en existencia.

No habiendo más que tratar se levantó la sesión a las 11:45 a. m., firmando para Constancia el Cuadro de Resumen de Ofertas, y la presente Acta, los miembros de la Comisión Asesora de Análisis.

LIC. INF. ABRAHAM LOZANO
Sub-Jefe del Departamento de
Compras
P. M. DANILO SUAZO
Jefe de Auditoría
PRF. RAMON F. ALVAREZ
Departamento Legal

LIC. MAGDA ANDRADE
Contraloría Interna
ING. MIREYA BUESO
Asesoría Técnica
P. M. VERONICA DE OCAMPO
Analista del Departamento de
Compras

DR. JAIME HADDAD
Representante de la Unidad Ejecutora

VISTA: El Acta N° 37-84 que antecede, EL PROVEEDOR GENERAL DE LA REPUBLICA acepta la recomendación hecha por la Comisión Asesora de Análisis.

Prosígase con el trámite de la elaboración de las Ordenes de Compras.

P. M. JULIO CESAR CASTILLO ESCOBER
Proveedor General de la República

30 J. 84.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

NAVIERA ISLA REY S. DE R. L.

Se hace del conocimiento del comercio y público en general: Que en Instrumento Número Trece de fecha trece de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, autorizado en esta ciudad por el Abogado don Osvaldo Da Costa Zelaya, se constituyó la Sociedad NAVIERA ISLA REY S. DE R. L. cuyo domicilio será esta ciudad, con un capital de Lps. 20,000.00, íntegramente suscrito y pagado y cuya finalidad será la explotación del transporte y comercio marítimo o cualquier actividad de lícito comercio dentro y fuera del territorio nacional. La administración estará a cargo de un Gerente con amplias facultades de representación. Artículo 380 del Código de Comercio.

Tegucigalpa, D. C., Mayo 16. 1984.

LA GERENCIA

30 J. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha uno de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 1924-84.

Tipo de Solicitud: Nombre Comercial.

Fecha de la Solicitud: 28 de mayo de 1984.

Nombre del Solicitante: DISTRIBUCIONES DE ALCOHOLES INDUSTRIALES, S. DE R. L.

Domicilio: Tegucigalpa, D. C.

Nombre del Apoderado: Licencia de Samuel Soriano P.

No. de Colegiación: 0767.

Clase Internacional: ..

Distingue: Establecimientos dedicados a la compra, venta distribución, importación, exportación y comercialización de mercaderías extranjeras o nacionales especialmente Alcoholes Industriales, granos básicos, productos alimenticios y abarrotería en general.

Denominación o descripción de Etiqueta: "DISALIN".



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 1° de junio de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.,

Registrador.

30 J., 10 y 20 J. 84.

TITULO SUPLETORIO

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de Ley, hace saber: Que con fecha quince de julio de mil novecientos ochenta y tres, se presentó ante este Despacho de Justicia la señora: María Ventura Andino, mayor de edad, soltera por viudez y vecina de la aldea de Villanueva, de este Distrito Central, solicitando Título Supletorio sobre los inmuebles que a continuación se describen: Un lote de terreno como de once manzanas de extensión superficial, situado en el lugar del Cordoncillo, el cual colinda: Al Norte, con terrenos eji-

dales de la comunidad: al Sur, con terrenos de María de la Cruz Castejón, Carlos García y Hermenegildo Maradiaga, camino de por medio; al Este, con terrenos de los Ochoa, camino de por medio; al Oeste, propiedad de Alejandro Pavón y Marcelina Pavón, acotado por todos sus rumbos, con alambre de púas, piedra, y madera muerta y zanjo cubierto de pino, roble y zacate; lote de terreno como de cuatro manzanas de extensión superficial, colindando así: Al Norte, camino real que conduce al pueblo de Tatumbla; al Sur, camino real de la aldea; al Oeste, camino real y Escuela del caserío; y al Oeste, propiedad de Marco Antonio García; como mejoras se encuentra construida una casa de bahareque, de dos dormitorios, una sala y cocina, cubierta de tejas, piso de tierra, el resto del inmueble se encuentra cultivado de pino, roble y zacate; lote de terreno como de tres manzanas de extensión superficial más o menos colinda: Al Norte, con terrenos ejidales de la aldea; al Sur, camino real que conduce a Tatumbla; al Oeste, con terrenos libres de la comunidad; lo mismo que por el rumbo Este, se encuentra cultivado de pino, roble y zacate una parte y el resto propio para el cultivo de maíz y frioles; otro lote de terreno como de seis manzanas de extensión superficial cultivado de árboles de pino, roble y zacate, y el resto propio para el cultivo de maíz y frioles, en el mismo se encuentra construida una casa vieja de bahareque, de dos piezas, sala y cocina, piso de tierra y cubierta de tejas, todos los lotes de terrenos descritos se encuentran ubicados en la aldea de Villa Nueva, jurisdicción de este Distrito Central, dicho inmueble lo ha adquirido en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de cincuenta años, y ofrece la información testifical de los señores: Concepción Vargas Beltrán, casado, motorista, Domingo Meléndez Pagoaga, soltero, zapatero, Martha Raudales, casada, comerciante, todos mayores de edad, y de este domicilio. — Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1984.

Rubén Darío Núñez
Secretario

30 M., 30 J. y 30 J. 84.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y público en general, en cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada por el Notario Jorge Alberto Burgos, el 26 mayo del corriente año, quedó constituida la sociedad anónima de capital fijo "AGENCIA MARITIMA DEL CARIBE, S. A.", con un capital de Lps. 25.000.00 dividido en 250 acciones, de este domicilio y que tendrá como giro principal la representación de importadores y exportadores de la República en todo asunto relacionado con actividades aduaneras y marítimas. Estará administrada por un Consejo de Administración y su duración será indefinida.

Tegucigalpa, D. C., junio de 1984.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

30 J. 84.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general se le avisa: Que mediante Instrumento número 34, ante los oficios del Notario Iván Gallardo Reina, se constituyó la Sociedad CORPORACION R. T. S. de R. L. de C. V., con un capital mínimo de L. 5.000.00 y un máximo de L. 250.000.00; con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., y cuya finalidad será la de crear y fundar radio emisoras y la proyección y promoción publicitaria en prensa, radio, televisión y demás medios masivos de comunicación.

Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1984

LA GERENCIA

30 J. 84.

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo trescientos ochenta (380) del Código de Comercio y para los efectos de ley, se hace del conocimiento del comercio, industria y público en general: Que la FABRICA BATERIAS DE HONDURAS, aumentó su capital de Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Lempiras (Lps. 475.000.00), a Seiscientos Treinta mil Lempiras (Lps. 630.000.00), mediante Escritura Pública N° 1, autorizada en esta ciudad por el Notario Mario Tejeda Cáceres, el día 19 de junio de 1984.

Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1984

BESSY ZUNIGA ANDINO DE CASTILLO

30 J. 84.

PATENTE DE INVENCION

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha treinta de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 1154-84.

Tipo de Solicitud: Patente de Invención: DERECHO DE AUTOR.

Fecha de Solicitud: 20 de Marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: "Jorge Euceda".

Domicilio: Tegucigalpa, D. C.

Nombre del Apoderado: Licenciado José Wilfredo Zacapa.

No. de Colegiación: 1737.

Denominación o Descripción: "YES, ENGLISH IS EASY".
Contentivo de un curso fundamental práctico de Inglés.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de Marzo de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

30 A., 30 M. y 30 J. 84.

Proveduría General de la República

ACTA DE ADJUDICACION No. 30-84

En la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro siendo las dos de la tarde (2:00 p. m.), y en el lugar que ocupan las oficinas de la Proveduría General de la República, se reunió la comisión asesora de análisis con representantes de la Unidad Ejecutora del Ministerio de Recursos Naturales (Unidad Técnico Administrativa), con el objeto de analizar el cuadro comparativo de ofertas de la Invitación a Licitación N° 96-84, adquisición de "Mimeógrafos", con préstamo N° AID-522-T034, adjudicándose de la siguiente manera:

PARTIDA N° 1.—Un (1) Mimeógrafo, marca AB DICK, Mod. 545. Tipo: Operado por electricidad, velocidad variable, duplicador de stencil mediano. El tablero impreso provee lógica para controlar la operación.

ALIMENTACION:

Alimentación primaria y secundaria para registro standard "A" control para ajustar la presión de alimentación primaria para diferentes pesos y acabados de papel. Ajuste de la altura de impresión, 63 mm. (2.5 pulg.) en total.

Control lateral de posición, 12 mm. (1/2 pulgadas) en total.

LUGAR DE ALIMENTACION:

La capacidad de 55 mm. de 80 g/m² (aproximadamente una resma), guía laterales ajustables y la escala dentada provee máxima conveniencia para una correcta posición del papel.

CARGA DEL STENCIL:

Semi-automático, bajo el control del botón on/off de la máquina. Correcta tensión del stencil la provee la cubierta superior de la máquina.

DESCARGA:

Unidad de descarga ajustable para eficiencia en un gran rango de papeles. Cercas traseras y laterales móviles las que incorporan una acción de trote, aseguran un nítido apilamiento del papel.

IMPRESION (tinta):

El control de impresión provee respuesta inmediata. El patrón de distribución de la tinta puede ser alterado por medio de un control para tal propósito.

El mismo tubo de tinta en capacidad, forma y función.

VELOCIDAD:

Variable entre 60-125 cpm, botones de control incrementan o bajan la velocidad de diez en diez cpm.

CONTADOR:

Contador de cuatro dígitos operado manualmente; apaga el motor y la alimentación.

TAMAÑOS DEL PAPEL:

Mínimo 3x5 pulgadas.
Máximo 10 1/8x15 pulgadas.

PESOS DEL PAPEL:

Mínimo 16 libras.
Máximo 110 libras.

DIMENSIONES:

Largo 35 pulgadas.

Ancho 19 1/2 pulgadas.

Altura 17 1/2 pulgadas.

PESO:

74 libras.

ELECTRICIDAD:

220V, 50 HZ, 115 V.

Se adjudica a Omega, S. de R. L., por ser único postor y reunir los requisitos técnicos solicitados. Precio Unitario ... L 4.361.00. Precio total L 4.361.00.

PARTIDA N° 2.—Un (1) Mimeógrafo Electrónico marca AB DICK, modelo 565.

1.—Motor monofásico con unidad electrónica variadora de velocidad integrada.

2.—Mando de ajuste vertical del impreso.

3.—Superficie de Imagen 21.6 X 33 cm.

4.—Velocidad ajustable entre 65 y 130 copias por minuto.

5.—Entintado automático con ajuste pre-seleccionable de zonas de entintado.

6.—Para papel desde 3x5 cm. hasta 9x15 cm., y pesas desde 45 gr/cm².

7.—Posición del Impreso: Mando de ajuste vertical del impreso.

ELECTRICIDAD:

220 V, 50 HZ, 115 V.

Se adjudica a Omega, S. de R. L., por ser único postor y reunir los requisitos técnicos solicitados. Precio unitario L 6.524.00. Precio total L 6.524.00.

No habiendo mas que tratar se levantó la sesión a las 3:30 p. m., (tres de la tarde con treinta minutos), firmando para constancia los cuadros de análisis y la presente acta los miembros de la comisión asesora de análisis y los representantes de la Unidad Ejecutora.

P. M. EDGAR AGUILAR
Jefe Depto. de Compras

IGN. MIREYA BUESO.
Asesor Técnico.

P. M. LUZ BETTY GOMEZ
Contraloría Interna.

BR. VIRGILIO GALLARDO
Asesoría Legal

P. M. MARCO ANTONIO C.
Auditoría Interna.

P. M. ALBA MARADIAGA
Analista de Compras.

ING: HETTY OHEKMAN
Rep. Unidad Ejecutora.

P. M. OSMAN IRIAS BANEGAS
Rep. Unidad Ejecutora.

P. M. ANGEL M. EUCEDA
Rep. Unidad Ejecutora.

P. M. JORGE A. FLORES
Rep. Unidad Ejecutora.

P. M. RENE PALACIOS
Rep. Unidad Ejecutora.

VISTA: El Acta que antecede el PROVEEDOR GENERAL DE LA REPUBLICA, acepta la recomendación hecha por la Comisión Asesora de Análisis. Prosigase el trámite de compra.

P. M. JULIO CESAR CASTILLO E.
Proveedor General de la República.

30 J. 84.

ACTA No. 34-84

ACTA DE ADJUDICACION DE LA INVITACION

A LICITAR N° 14-84

(Publicada en la Gaceta del 27 de abril de 1984)

En la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo las 10:00 a. m. (diez de la mañana en punto), reunida la comisión Asesora de Análisis, integrada por el P. M. Edgar J. Aguilar, y el P. M. Jorge Alberto Erazo, por el Departamento de Compras; Lic. Carlos Alberto Lozano, Jefe del Departamento Legal; P. M. Luz Betty Gómez, por el Departamento de Contraloría; P. M. José Saúl Pavón, por el Departamento de Auditoría Interna; y el Lic. Jorge Mejía Lemus, coordinador técnico "PRODERO", con el objeto de analizar el cuadro comparativo de ofertas y recomendar la adjudicación de la Invitación a Licitación N° 14-84 que consiste en 500 BARRAS DE ACERO de 5' (1.5 metros) de alto por 1" de diámetro, octagonal, tamaño standard, peso aproximado de 14 libras, lisas, partida única; para uso de PRODERO, dependiente del Ministerio de Recursos Naturales.

Se emitieron Invitaciones a Licitación, enviándose a diferentes firmas, de las cuales sólo se recibió oferta de LARACH Y COMPAÑIA y de EMILIO HANDAL Y COMPAÑIA.

Después del Análisis correspondiente, la comisión Asesora recomienda adjudicar de la siguiente manera:

PRIMERO: Adjudicar a la firma comercial LARACH Y COMPAÑIA, la partida única por ser entrega inmediata, ya que así lo estipulan las Bases, con un valor unitario de Lps. 32.00 haciendo un total de Lps. 16.000.00.

SEGUNDO: No habiendo más que tratar se dió por terminada la sesión, siendo las 10:30 a.m. (diez de la mañana con treinta minutos) firmando para constancia los participantes en el acto.

P. M. EDGAR J. AGUILAR
Jefe Depto. Compras.

P. M. JORGE ALBERTO ERAZO
Analista Depto. Compras.

LIC. CARLOS ALBERTO L.
Jefe Depto. Legal.

P. M. LUZ BETTY GOMEZ
Depto. Contraloría.

P. M. JOSE SAUL PAVON
Auditoría Interna.

LIC. JORGE MEJIA LEMUS
Coordinador Técnico PRODERO

VISTA: El Acta N° 34-84 que antecede, el Proveedor General de la República, acepta la recomendación hecha por la comisión Asesora de Análisis.

Prosígase el trámite de compra.

P. M. JULIO CESAR CASTILLO ESCOBER,

Proveedor General de la República.

30 J. 84.

Presidencia de la República

ECONOMIA

Acuerdo No. 520-84

Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1984.

El Presidente Constitucional de la República,

Considerando: Que la empresa de Transportes HERMANOS SAENZ S. de R. L., ha presentado ante la Secretaría de Economía y Comercio, solicitud contraída a se le autorice a la Estación de Servicios "SHELL LA PUERTA", de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, para que pueda entregarle el combustible necesario para la prestación continuada e ininterrumpida del servicio de transporte los días domingos.

Considerando: Que con fecha 8 de mayo de 1984, la Dirección General de Transporte, en aplicación de los Artículos 1º, 9º literal c), 30 literal b) de la Ley de Transporte Terrestre y 1º y 2º párrafo 1º, y 14 del Reglamento de la referida ley, resolvió librar atenta excitativa a la Secretaría de Economía y Comercio a fin de que ésta autorice a la Estación mencionada para que suministre a la empresa de Transportes Saenz, los días domingos su combustible comprado o contratado.

Considerando: Que habiendo conferido el trámite correspondiente, la Dirección General de Comercio Interior emitió su respectivo dictamen.

Por Tanto: En uso de las facultades que le confiere el Artículo 245, atribución 11 de la Constitución de la República y en aplicación de los incisos 4 y 8 del Decreto Legislativo No. 129 del 5 de febrero de 1971,

ACUERDA:

Primero: Autorizar a la ESTACION DE SERVICIO "SHELL LA PUERTA", para que suministre combustible los días domingos única y exclusivamente a los buses del Transporte Interurbano de la EMPRESA DE TRANSPORTES HERMANOS SAENZ, S. DE R. L.

Segundo: La presente autorización será inmediatamente suspendida en caso de que se compruebe utilización indebida de la misma.

Tercero: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Camilo Rivera Girón

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el lunes nueve de julio del corriente año, a las dos de la tarde con treinta minutos, en la demanda de Desahucio y Pago de Alquileres, promovida por los señores Wilfredo Montoya y José Lidio Rivera, contra el señor Rolando Reyes Hernández, se rematará en Pública Subasta, el siguiente bien mueble: Un vehículo tipo Pick-Up, marca Toyota, modelo 1971, color azul celeste, con placa particular número 37163, serie 032710, motor 2R-15060-41 H.P. 82. Con dicho Remate se hará el pago de Lempiras, por concepto de alquileres adeudados y costas del Juicio, que es en adeudar el señor Rolando Reyes Hernández, y no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo, total que asciende a la cantidad de Dos Mil Lempiras (Lps. 2,000.00), según la tasación del Perito nombrado. Dicho vehículo, se encuentra en mal estado.—Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1984.

Jacobo M. Reyes Zavala.

Secretario.

Del 25 J. al 5 J. 84.

La Infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de La Ceiba, Departamento de Atlántida, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia señalada por este Juzgado, para el día sábado 21 de julio del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este

Juzgado se rematará en pública subasta el siguiente bien inmueble: Un solar ubicado en el Barrio Potreritos de esta ciudad, el que mide y limita: Al Norte, cuarenta y cuatro pies, tres pulgadas, con propiedad de Joselito y Héctor Arnaldo Antúnez; al Sur, cuarenta y cuatro pies, tres pulgadas, con Próspero Antonio Cruz; al Este, treinta y tres pies, con avenida La Bastilla; y al Oeste, treinta y cuatro seis pulgadas, con Joselito y Héctor Arnaldo Antúnez y Hospital Atlántida; que sobre el inmueble descrito, se encuentra construida una casa de veinticuatro pies de frente, por veinticuatro pies de fondo; piso de cemento, todo de material, techo de zinc, con sus instalaciones de luz y agua potable y su correspondiente servicio sanitario. El inmueble se encuentra inscrito originalmente a favor del señor Sergio Rojas Castellón bajo el No. 25 del Tomo 16 del Registro de la Propiedad y Mercantil de esta Sección Judicial de La Ceiba y actualmente inscrito a favor de sus herederos Sergio, Roberto e Irma Iliana Rojas Ruiz, bajo el Número 37 del Tomo LXXVI y representados legalmente por su madre Blanca Herminia Ruiz viuda de Rojas y se rematará para con su producto pagar al BANCO LA CAPITALIZADORA HONDUREÑA, S. A. (BANCAHSA) Sucursal de esta ciudad, cantidad de lempiras, intereses legales y costas del juicio ejecutivo de pago en contra de la señora Blanca Herminia Ruiz viuda de Rojas se ha promovido. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho de común acuerdo por las partes en la cantidad de DIECISEIS MIL LEMPIRAS (L. 16,000.00). — La Ceiba, Departamento de Atlántida, 5 de junio de 1984.

Dolores G. de Cartagena

Secretaria

Del 23 J. al 16 J. 84.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia de remate del día diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública su-

basta el siguiente bien inmueble: "Un lote de terreno identificado con el No. 1 del Bloque 15 sito en la Urbanización denominada Colonia América de la zona del Toncontín, en la ciudad de Comayagüela, D. C., que tiene un área de 476.34 Vrs2, cuyas dimensiones y límites son: Al Norte, veinticinco metros con octava calle de la Colonia América; Al Sur veinticinco metros con lote dos del Bloque quince de la misma colonia; Al Este, trece metros con cincuenta centímetros con octava calle A, de la misma urbanización y Al Oeste trece metros cincuenta centímetros con lote diez del Bloque quince de la misma colonia. Que en el mencionado inmueble se encuentra constituida en calidad de mejoras una casa del tipo A de dos plantas, con un área de construcción de ciento ochenta metros cuadrados, con paredes de ladrillo rafón, piso de granito y terrazo techo de asbesto que consta en la primera planta de porch, sala-comedor, cocina con sus lavatrastos, mueble superior e inferior, estudio, medio baño, cuarto de empleada con su baño, y pila-lavadero; y en la segunda planta tres dormitorios con sus respectivos closets, 2 baños completos y un balcón; la casa esta provista de muros con sus respectivas verjas, balcones en todas sus ventanas, huellas peatonales y de un automóvil, completamente engramada y pintada a excepción de los muros. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número 99 del tomo 459, del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán. El inmueble fué valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Sesenta Mil Lempiras Exactos (Lps. 60,000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta Mil Lempiras Exactos (Lps. 60,000.00), más los intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por la Abogado Vilma M. de Tabora, en su condición de Apoderada de la Sociedad "FUTURO", Asociación de Ahorro y Préstamo, S. A., contra el señor Alfredo José Cole Tuckler, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1984.

Mario Ayala Castillo,

Secretario.

Del 22 J. al 14 J. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes nueve de julio del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una casa de bahareque o teja, sita en el centro del pueblo de La Libertad, en este departamento, de ocho metros setenta y dos centímetros de largo por cinco metros de ancho, con un corredor al exterior, en cuarto anexo de la casa y una cocina de seis metros cincuenta centímetros de largo por cuatro de ancho, sita en un solar de doce metros de frente y linda con la plaza principal del mencionado pueblo, calle medianera por el Este, con catorce metros ochenta centímetros por el Oeste, lindando con solares de Ramón Padilla h. y Elisa Bueso; al Norte, mide veintiséis metros y linda con casa y solar de Iván Ortega R., y al Sur, veinticuatro metros, cincuenta centímetros, con solar de Ramón Padilla h., y la comandancia local. Pertenece este inmueble a los señores Juan Ramón Velásquez y Elsa Rosa Padilla de Velásquez, y se encuentra inscrito el dominio a su favor con el número 9,408, páginas 430, 431 y 432, del Tomo 40, del Registro de la Propiedad Inmueble departamental. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Quince Mil Lempiras (Lps. 15,000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Dos Lempiras con Treinta y Seis Centavos (Lps. 8,652.36), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovida por el Abogado José H. Burgos, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil denominada "MAYORISTAS ELECTRO-MUEBLES, S. A., contra los señores Juan Ramón Velásquez y Elsa Rosa Padilla de Velásquez. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa D. C., 6 de junio de 1984.

Darío Ayala Castillo

Secretario

Del 13 J. al 5 J. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada por este Tribunal para el día jueves cinco de julio del año en curso, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de terreno situado en la lotificación llamada "Residencial Granada" en Comayagüela, marcado con el número: Treinta y Nueve del bloque "B" con una extensión superficial de Setenta y Cinco Metros cuadrados el que mide y limita así: Norte, seis metros, lote número quince; Sur, seis metros, sexta calle Peatonal; Este, doce metros cincuenta centímetros, lote número cuarenta; Oeste, doce metros cincuenta centímetros, lote número treinta y ocho. El inmueble descrito se encuentra registrado a número Diecinueve del Tomo Cuatrocientos Setenta y Seis, del Registro de la Propiedad de Francisco Morazán, que formando un solo cuerpo con el lote descrito se encuentra construida en calidad de mejoras una casa que consiste en sala, comedor, cocina con lavatrastos instalado, dos dormitorios, un baño completo, zona de lavandería, techo de lámina de asbesto cemento, andén de entrada pavimentada, jardines y áreas verdes, piso de mosaico, cielo raso de láminas durpanel, paredes de concreto y bloque y apoyadas sobre cimentación antisísmica de concreto y el perímetro del patio cercado con malla ciclón, el área de construcción es de cuarenta y seis metros cuadrados. Hipoteca inscrita con el número 46 Tomo 517 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble anteriormente descrito fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Veintitrés Mil Cien Lempiras (Lps. 23,100.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintitrés Mil Cien Lempiras (Lps. 23,100.00), más los intereses y costas del presente juicio Ejecutivo, promovido ante este Despacho por el Abogado Marco A. Batres, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada "LA CONSTANCIA" Asociación de

Ahorro y Préstamo, S. A., contra los señores Rotman Omar Mencía Velásquez y Eva Matilde de Mencía, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los mismos. — Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1984.

Alex Rafael Córdova J.
Secretario P.L.

Del 12 J. al 4 J. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia de remate señalada el día viernes seis de julio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta los siguientes bienes embargados: Tres terrenos que forman un solo cuerpo ubicado en la ciudad de Copán Ruinas, Departamento de Copán, y que se describen así: a) El polígono número uno, con un área de cinco punto ocho hectáreas, equivalentes a ocho punto treinta y dos manzanas, cuyas colindancias generales son las siguientes: Al Norte, el polígono número dos, entre las estaciones seis y once; Al Sur, Vega del Río Copán, propiedad de los Welchez-Villamil, carretera de Copán Ruinas de por medio; Al Este, terreno de Petapilla, propiedad del Ingeniero Héctor Bueso Arias; y, Al Oeste, potreros de "El Corral Viejo" y "El Almacigal", propiedad de los Welchez-Villamil y calle que unirá la carretera a Copán a Copán Ruinas. b) Polígono número dos, con un área de seis hectáreas y doscientas cuarenta y dos punto cero seis metros cuadrados equivalentes a ocho manzanas y seis mil cuatrocientos dos punto cincuenta y nueve varas cuadradas, incluyendo también en este lote el área de cero punto cuatrocientos noventa y siete hectáreas equivalente a cero punto setecientos trece manzanas que cierran para unir dicho lote con la carretera que conecta Copán Ruinas, cuyas colindancias son las siguientes: Al Norte, potrero "El Rastrojón", propiedad de los Welchez-Villamil; Al Sur, polígono número uno, entre las estaciones seis y once; Al Este, terreno de Petapilla, propiedad del Ingeniero Héctor Bueso Arias; y, Al Oeste, potreros de El Corral Viejo y El Almacigal, propiedad de los Welchez-Villamil; y c) Un lote de terreno con una área de treinta manzanas

aproximadamente, cuyos límites generales son los siguientes: Al Norte, con terrenos de Petapilla propiedad del Ingeniero Héctor Bueso Arias; Al Sur, con terrenos de Marina Villamil de Welchez, carretera a Copán Ruinas de por medio; Al Este, con quebrada seca y terreno de Petapilla de propiedad del Ingeniero Héctor Bueso Arias; y Al Oeste, con terrenos de Marina Isabel Villamil de Welchez; todos los cuales arrojan un área de cincuenta manzanas, encontrándose inscritos a su favor bajo el número sesenta y cinco del tomo treinta y nueve del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Copán. El cual tiene construidas las siguientes mejoras: Edificio de dos plantas construidas de ladrillo rafón, concreto, techos de madera y teja, pisos de ladrillo de cemento, carpintería de caoba, ocupando un área de aproximadamente 4.500 metros cuadrados con un diseño arquitectónico apropiado para hotel con facilidades de comercio, restaurantes, cocina recepción y todas las instalaciones propias del negocio hotelero. Asimismo, consta de un patio central, áreas de estacionamiento para cien vehículos, talleres de mantenimiento y sala de máquina para alojar los generadores, calderas y cuartos fríos para conservación de alimentos. El edificio hotelero consta de 85 habitaciones con sanitarios privados y posee instalaciones para instalar en el futuro los servicios de energía eléctrica, agua fría y caliente y servicios telefónicos. Dichos bienes fueron valorados por los Peritos en la cantidad de Cinco Millones Ochenta Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Seis Millones Ochocientos Tres Mil Novecientos Treinta y Cuatro Lempiras con Cuarenta y un Centavos, más los intereses y costas del Juicio Ejecutivo promovido por el Licenciado Dagoberto Mejía Pineda, en su carácter de Apoderado de la Corporación Nacional de Inversiones (CONADI), contra la Empresa Hotelera COPAN, S. A. DE C. V., por medio de su Presidente del Consejo de Administración Señor Lempira E. Bonilla. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. —Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1984.

Darío Ayala Castillo,
Secretario.
Del 11 J. al 3 J. 84.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes tres de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una casa de habitación ubicada en el Barrio Sur de la ciudad de Santa Bárbara, constante de veintiocho varas de largo por ocho varas de ancho, construida de paredes de bahareque, techo de teja, piso de ladrillo común y construida en un solar de diez y nueve varas de largo por catorce varas de ancho y toda la propiedad tiene los límites y colindancias siguientes: Al Norte, propiedad de los herederos de don Luis López Galeano; al Sur, con propiedad de los herederos de don Luciano Tróchez, calle de por medio; al Este, con propiedad de Jesús y Margarita Díaz Erazo, calle de por medio; y al Oeste, con propiedad de María y Ramona Castro. Que el inmueble anteriormente descrito lo adquirió por compra que le hizo al señor don Bertilio Paz Sabillón, estando inscrito a su favor bajo el Número 67 del Tomo Segundo del Registro de la Propiedad y Mercantil de la ciudad de Santa Bárbara, encontrándose inscrita al margen de la anterior las mejoras siguientes: Reparación completa de la casa de habitación, paredes de ladrillo, techo de asbesto, piso de mosaico, dividida en seis piezas amplias, una para negocio, otra para bodega, tres dormitorios y una cocina, además dos servicios sanitarios y sus correspondientes baños toda la casa con cielo raso de plywood y frente a la calle una acera doble. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 39,600.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (Lps. 20,854.24), más intereses y costas del juicio ejecutivo promovido por el Abogado Jerónimo Sandoval, en su condición de Apoderado Legal de la ASEGURADORA HONDUREÑA, S. A., contra la señora Gloria Paz de Teruel. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postu-

ras que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 24 de Mayo de 1984.

Darío Ayala Castillo
Del 8 al 30 J. 84. Secretario

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia a celebrarse el día jueves diecinueve de julio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote Número Diecisiete de la lotificación San Rafael, con una superficie de cuatrocientos ochenta y un varas cuadradas y treinta y ocho centésimas de vara cuadrada, midiendo y limitando: Al Norte, veinte metros y setenta y tres centímetros, con terrenos de la señora Paula Valentine de Callejas, calle de por medio; al Sur, veinte metros y setenta y tres centímetros, con casa y solar de la señora Concepción Vda. de Cerrato; al Oriente, dieciséis metros y cuatro centímetros, con lote número dieciséis de la señora Paula Valentine de Callejas; y al Occidente, quince metros y setenta y cinco centímetros con propiedades de los señores René Pineda Zacapa y Paula Valentine de Callejas, calle de por medio, en el inmueble anteriormente descrito se encuentran como mejoras: Una casa de tres pisos por su rumbo Sur y de dos por el lado Norte; de veinticuatro varas ochenta y tres centésimas de vara, de Norte a Sur, por catorce varas cinco centésimas de Este a Oeste. El primer piso consta de un dormitorio, un servicio sanitario, baño y garaje y otros servicios sanitarios y baño para la servidumbre. El segundo piso consta de sala, comedor, cocina, cuarto para aplanchar, porch, tres closets, tres piezas y un servicio sanitario. El tercer piso consta de cuatro dormitorios, tres servicios sanitarios con baño, sus respectivos closets, porch y una pequeña terraza, toda la construcción es de piedra y cemento armado, entrepisos de concreto lo mismo que la terraza, baños y servicios sanitarios, a excepción del destinado a las servidumbres son forrados con azulejo. sus puertas y ventanas son de madera de cedro todo está pintado con pintura de aceite dentro y fuera tiene instalaciones de luz eléctrica,

fuerza motriz, cloaca, agua potable y tanques de almacenamiento de agua. El inmueble anteriormente descrito se encuentra registrado bajo el Número CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149), Folios del CIENTO NOVENTA Y UNO AL CIENTO NOVENTA Y TRES, (191-193) del Tomo OCHENTA Y CUATRO (84) del Registro de la Propiedad de este Departamento de Francisco Morazán y fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de NOVENTA MIL LEMPIRAS y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SIETE LEMPIRAS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS, más intereses y costas del juicio ejecutivo promovido por el Licenciado Hernán Molina López, en su carácter de Apoderado Legal de la Sindicatura de la Quiebra del Banco Financiera Hondureña, S. A., contra los señores Carlos Guillermo Zúñiga, José Antonio Jiménez y Gustavo A. Medrano. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo". — Tegucigalpa, D. C., 11 de Junio de 1984.

Dario Ayala Castillo
Secretario

Del 25 J. al 17 J. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada por este Tribunal para el día martes diez de julio del año en curso, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de terreno situado en la lotificación llamada "Residencial Granada" en Comayagüela, marcado con el número Treinta bloque "B". Que mide y limita así: Norte, seis metros, con lote número cinco; al Sur, seis metros, con sexta calle Peatonal; al Este, doce metros, cincuenta centímetros, con el lote número treinta y uno; y al Oeste, doce metros cincuenta centímetros, con lote número veintinueve; teniendo un área total de setenta y cinco metros cuadrados, equivalente a ciento siete varas cuadradas con cincuenta y seis centésimas de vara cuadrada. El inmueble

descrito se encuentra registrado a número Diecinueve del Tomo Cuatrocientos Setenta y Seis, del Registro de la Propiedad de Francisco Morazán. Que formando un solo cuerpo con el lote descrito se encuentra construida en calidad de mejoras una casa que consiste en sala, comedor, cocina con lavatrastos instalado, dos dormitorios, un baño completo, zona de lavandería, techo de lámina de asbesto cemento, andén de entrada pavimentado, jardines y áreas verdes, piso de mosaico, cielo raso de láminas durpanel, paredes de concreto y bloques y apoyados sobre cimentación antisísmica de concreto y el perímetro del patio cercado con malla ciclón; el área de construcción es de cuarenta y seis metros cuadrados. Hipoteca inscrita con el número 68 Tomo 531 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble anteriormente descrito fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Veintitrés Mil Cien Lempiras (Lps. 23,100.00) y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintitrés Mil Cien Lempiras (Lps. 23,100.00), más los intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido ante este Despacho por el Abogado Marco A. Batres, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada "LA CONS-TANCIA", Asociación de Ahorro y Préstamo, contra el señor Quintín Adolfo Matamoros Turcios, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1984.

Alex Rafael Córdova J.
Secretario P.L.

Del 13 J. al 5 J. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en audiencia del día jueves doce de julio del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta en el local que ocupa este Despacho, los inmuebles embargados en la Demanda Ejecutiva que ante este Juzgado le tiene promovida el Licenciado Ivis Discua Barillas, en su condición de Apode-

rado Legal de la Sociedad Mercantil "DEPOSITO Y TRANSPORTE DE LICORES NACIONALES Y EX-TRANJEROS, S. de R. L." (DELINEX), a los señores Héctor Gumer-cindo Martínez y Francisca Ramona Paguada de Martínez, para el pago de la suma de Treinta y Seis Mil Ocho-cientos Lempiras, más intereses y costas del presente juicio, inmuebles los cuales se describen de la manera siguiente: A) Lote Número "630", de la Lotificadora denominada "To-rocagua", correspondiente al Bloque "S", ubicada en el Oeste de la ciudad de Comayagüela, a la altura del kilómetro cuatro de la Carretera del Norte, el cual mide y limita: Al Norte, con lote número 631, de la Lotifi-cación, treinta y dos metros diecisiete centímetros; al Sur, con lotes núme-ros 629, 627-A, treinta y seis metros cuarenta centímetros; al Este, con lote N° 455, calle de por medio, diez metros; y al Oeste, con propiedad de la Lotificadora de los herederos de Hernán López Callejas, diez me-tros cincuenta y un centímetros, te-niendo dicho terreno una extensión superficial de Cuatrocientos ochenta y cuatro varas cuadradas y seis cen-tésimas de vara cuadrada, e inscrito dicho inmueble a favor del referido señor Héctor Gumer-cindo Martínez Turcios, con el número 1, Tomo 658, del Registro de la Propiedad, Hipo-tecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. B) Lote marcado con el número 458 del Bloque "V2", y con un área de Trescientas Veinti-nueve punto ochenta y ocho varas cuadradas, y que tiene las colindan-cias siguientes: Al Norte, con lote número 459; al Sur, con lote número 457; al Este, con lote número 633; y, al Oeste, con lote número 474 de la misma lotificación antes mencio-nada, donde tiene éste también su ubicación e inscrito a favor de la se-ñora Francisca Ramona Paguada de Martínez, ya mencionada, con el nú-mero 54, del Tomo 28, del mismo Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este Departamento. Dichos inmuebles fue-ron valorados de común acuerdo, por el precio de Treinta y Ocho Mil Lem-piras (Lps. 38.000.00), incluyendo terrenos, mejoras presentes y futu-ras y los cuales se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Treinta y Seis Mil Ocho-cientos Lempiras, más intereses y costas del presente juicio. Se advierte a los interesados, que no se admitirán posturas que no cubran las dos ter-ceras partes del avalúo, el que as-

ciende a la expresada cantidad de Treinta y Ocho Mil Lempiras (L. 38.000.00).—Tegucigalpa, D. C., junio 8 de 1984.

Héctor Ramón Tróchez V.
Secretario Juzgado de
Letras 2º de lo Civil

Del 14 J. al 6 J. 84.

El infrascripto, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles veinticinco de julio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el siguiente inmueble: Lote de terreno número noventa y uno (91), de la Colonia Miramonte, de esta ciudad, el que mide y limita: Al Norte, veinticuatro metros ochenta y ocho centímetros, con lote número noventa (90); al Sur, veinticuatro metros ochenta y ocho centímetros, con lote número noventa y dos (92); al Este, doce metros cincuenta centímetros, con lote número ciento diez (110); al Oeste, doce metros cincuenta centímetros, calle de por medio de la lotificación, con lote número ochenta y ocho (88). El lote de terreno no descrito, tiene un área de cuatrocientas cuarenta y seis varas cuadradas cinco centésimas de vara cuadrada (446.05 Vrs.²), el cual se encuentra construida una casa que consta de sala-comedor, cocina, tres recámaras, dos cuartos de baño, cuarto para servidumbre con su baño y un garage; estando construida de paredes de ladrillo rafón, pisos de ladrillo cemento, techo de madera cubierto con láminas de asbesto, cielos de madera forrados con asbesto liso, paredes interiores y exteriores repelladas y pintadas de aluminio tipo celosías; puertas y contramarcos de caoba forrados con plywood; roperos de madera de caoba con puertas forradas con plywood; instalaciones eléctricas, sanitarias y de agua potable; baños azulejados con sus correspondientes unidades sanitarias; cerco de malla ciclón y tapiado. "El inmueble antes mencionado, se encuentra inscrito bajo el número 68, del Tomo 964, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán". Dicho inmueble, fue valorado en la cantidad de Setenta Mil Lempiras (Lps. 70.000.00), y se rematará

para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Treinta y Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Ocho Lempiras con Cincuenta y Cuatro Centavos (Lps. 34.148.54), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Miguel Angel Rivera Portillo, en su condición de Apoderado del Banco del Comercio, S. A. (BANCOMER), contra

el señor Rigoberto Girón Soto. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 22 de junio de 1984.

Darío Ayala Castillo,
Secretario.

Del 27 J. al 19 J. 84.

MARCA DE FABRICA

El Infrascripto, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 1762-84.

Tipo de la Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 10 de mayo de 1984.

Nombre del Solicitante: "CASA DETARI S. DE R. L."

Domicilio: La Ceiba, Depto. de Atlántida.

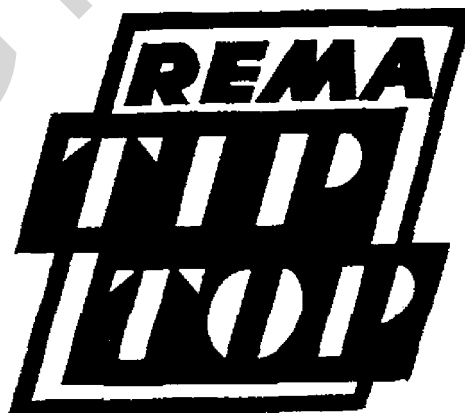
Nombre del Apoderado: Licenciado Carlos Roberto Martínez.

No. de Colegiación: 0936.

Clase Internacional: 17.

Distingue: Guatapercha, goma elástica, balata, y sucedáneos, objetos fabricados con esta materias, que no están comprendidos en otras clases; hojas, placas y varillas de materias plásticas (productos semi-elaborados) materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa, y aislar; amianto, mica y sus productos; tubos flexibles no metálicos, goma para reencauchado de neumáticos en especial los parches.

Denominación o descripción de etiqueta: "Rema Tip Top".



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.
—Tegucigalpa, D. C., 16 de mayo de 1984.

MARIO A. CABALLERO M.,
Registrador.

20 y 30 J. y 10 J. 84.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

En aplicación del Artículo 80 del Código de Comercio, al público en general, hago saber: Que mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Daniel Torres R., me constituí como Comerciante Individual, abriendo al público un establecimiento comercial denominado "DEL GOLFO SEA FOOD", en el cual me dedicaré a la compra, venta, comercialización e industrialización de productos derivados de la pesca, con un capital de L. 20.000.00.

Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1984

30 J. 84.

HELEODORO DE JESUS ROBLETO ABAUNZA

TIPOGRAFIA NACIONAL